VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con treinta y un minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Comisión Permanente, bajo la Presidencia de la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, actuando como secretarios y Vocal los diputados Enrique Padilla Sánchez, Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle y Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, respectivamente; Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputado Enrique Padilla Sánchez, César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Secretaría se encuentra presente la totalidad de los diputados que integran la Comisión Permanente; Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión; por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión de instalación, celebrada el día nueve de mayo de dos mil diecisiete. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara el cultivo de la orquídea de Belén Atzitzimititlán, patrimonio cultural inmaterial del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Protección de informantes y denunciantes de actos de corrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 4. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 5. Asuntos generales; Se somete a votación el contenido del orden del día.

Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria cuatro** votos a favor. Presidenta. Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria cero** en contra; **Presidenta**. De acuerdo a la votación emitida se clara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. ------

- - - - - - - - - - -

Presidente dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de instalación, celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión de instalación, celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; Presidente se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadano Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: cuatro votos a favor; Presidente: Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: cero votos en contra; Presidente: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión instalación, celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que

Presidenta. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara el cultivo de la orquídea de Belén Atzitzimititlán, patrimonio cultural inmaterial del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Honorable Asamblea. Representantes de los Medios de Comunicación. Ciudadanas y Ciudadanos que nos acompañan. Los que suscriben, Diputados Aitzury Fernanda Sandoval Vega, José Martín Rivera Barrios, Humberto Cuahutle Tecuapacho y César Fredy Cuatecontzi Cuahutle; integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 Fracción XXVII, 38 Fracciones I, III y VII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL CULTIVO DE LA ORQUÍDEA DE BELÉN ATZITZIMITITLÁN, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA; lo anterior, en base a la siguiente: EXPOSICIÓN **DE MOTIVOS.** La República Mexicana cuenta con una gran riqueza cultural, pero sobre todo con una gran riqueza natural. De norte a sur y de costa a costa, la variedad en sus zonas climáticas, en su relieve, son propicios para que crezca en sus suelos una gran diversidad de plantas y se reproduzcan muchas especies de animales. Tales características le han valido a México el reconocimiento Mundial, por poseer en su territorio una gran cantidad de ecosistemas. En el 2011, expertos del Instituto Nacional de Ecología (INE),

señalaron que México ocupa el 4to lugar a nivel mundial de Biodiversidad, en otras palabras, aproximadamente entre el 10% y el 12% de las especies del planeta se encuentran en territorio mexicano. Esta riqueza natural es motivo de orgullo para todos los mexicanos, no obstante, conlleva un alto sentido de conciencia y responsabilidad en su preservación y conservación. En lo que respecta a la flora, nuestro país cuenta con plantas ricas en especies, entre ellas la tercera familia de mayor importancia son las Orquídeas. Según el Instituto de Biología de la UNAM, en el mundo existen más de 25 mil especies de orquídeas, de las cuales, hasta el 2007, en México se tenían inventariadas mil 257 especies nativas. Esta cifra tiende a crecer en la medida en que se descubren nuevas especies no catalogadas. De acuerdo al investigador Gerardo Salazar Chaves del Instituto de Biología de la UNAM, pese a la gran cantidad de especies, se estima que tan solo en la última década se extinguieron en México aproximadamente 24 especies, y otras casi 20 especies están en peligro inminente de desaparecer. En lo que respecta a Tlaxcala, desde hace casi cien años -según el testimonio oral de los mismos pobladores- en la Comunidad de Belén Atzitzimititlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, se fomenta el cultivo de la "flor de mayo" (Laelia speciosa), también conocida como "orquídea de Belén", una de las tantas especies de orquídea que se encuentran en los bosques templados de sierras altas de varios estados de la República Mexicana. Desde hace algunos años, a nivel estatal se identifica al pueblo de Belén como "el pueblo de la flor de mayo". La planta de la flor de mayo ha proliferado en Belén según los saberes empíricos que maneja la población, pues se han transmitido de generación en generación. De manera tradicional, la multiplicación de esta flor se efectúa fraccionando una planta grande en pequeñas porciones de por lo menos dos a tres pseudobulbos. La época más común de propagación de las plantas es al final del invierno y antes del crecimiento de renuevos en la primavera. Aunque esta época es la más seca del año, antecede a la emisión de raíces y brotes por lo que las nuevas plantas no sólo tienen mayor oportunidad de sobrevivir, sino que también pueden llegar a producir flor en el mes de mayo. Una práctica común en el pasado era colocar las nuevas porciones de plantas en los árboles sobre abono que le servían como adherente, sin embargo, el conocimiento local tradicional precisa que es más exitoso colocar el abono sobre las raíces de la planta, propiciándole un mayor acercamiento con el árbol porque las raíces crecen sobre la corteza de manera normal afianzándose entre sus grietas. Los sustratos se definen como el medio físico donde crecen las raíces de las plantas cultivadas y del cual pueden obtener nutrimentos, agua y soporte. Los sustratos pueden ser inertes o de la naturaleza orgánica. Los primeros son aquellos que por sí mismos no aportan nutrimentos a las plantas y por consiguiente es necesario recurrir a fertilización frecuente, por ejemplo, grava volcánica, tezontle o poli estireno inflado. Las recomendaciones más comunes en el uso de sustratos para Laelia speciosa, hechas por coleccionistas, coinciden en que los trozos de madera no resinosa son una buena opción, sin embargo se considera que faltan pruebas para determinar cuál es la especie arbórea más adecuada como sustrato muerto para esta orquídea. La cosecha se realiza cuando las flores están completamente abiertas y preferentemente debe hacerse durante los primeros días de su apertura para dar lugar a un mayor tiempo de vida en floreo. La manera más común y conveniente de cosechar es desprendiendo el tallo floral de su base mediante un fuerte tirón sujetando con una mano el pseudobulbo y con la otra el tallo de la flor. De esta manera se evita el contacto de las herramientas cortantes con las plantas y el consecuente riesgo de transmisión de enfermedades por este medio. Una vez desprendida cada flor, se recomienda colocar su tallo en una botella pequeña llena de agua limpia o con algún conservador de flores donde puede permanecer todo el tiempo hasta su comercialización y aun después de ella. Una botella pequeña de vidrio o de plástico de no más de diez mililitros de capacidad es suficiente para una flor. Se ha observado que una flor colocada a temperatura ambiente y a la sombra no consume más de cinco mililitros de agua durante su vida útil después de cortada. Sin duda existen muchas posibilidades para el cultivo de la orquídea de Belén, sin embargo la tendencia generalizada hacia la práctica de la agricultura orgánica y la responsabilidad de no contaminar y preservar el medio ambiente sugiere que la manera más conveniente del cultivo de la flor de mayo en la localidad de Belén puede ser teniendo árboles vivos de zapote preferentemente como soporte o bien, sobre sustratos de madera y bajo sombra parcial entre treinta a cincuenta por ciento, pero sin el uso de cubiertas impermeables del agua. Según lo establecido por la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, signada por la Unesco en 2003, se entiende como tal, en términos del artículo segundo de la misma a "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes en las comunidades, los grupos, en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a proveer el respeto a la diversidad cultural y creatividad humana." En esta misma convención se hace hincapié en los elementos que definen al Patrimonio Cultural Inmaterial, cuyas manifestaciones se encuentran sobre todo en "conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; así como técnicas artesanales tradicionales", respectivamente. Para la comunidad de Belén el cuidado de la orquídea no solo representa una tradición, también es un atractivo turístico que genera derrama económica para las familias de la comunidad. Desde hace más de 10 años, la población celebra una feria anual que poco a poco va tomando más fuerza y se va posicionando en el mapa regional, como un referente en el cuidado, preservación y comercialización de la Orquídea en su especie Laelia speciosa. De lo ya expuesto, se entiende la importancia que reviste el cuidado de la orquídea, tanto en México como en Tlaxcala, particularmente en Belén Atzitzimititlán, en esta última, como una actividad que ha trascendido de generación en generación y que ha reconocido a la comunidad como "el pueblo de la flor de mayo". De ahí la necesidad de proteger la transmisión de conocimientos empíricos respecto al cultivo de las orquídeas, así como reforzar las nociones de pertenencia tanto en la comunidad como en el Estado de Tlaxcala. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 Fracción XXVII, 38 Fracciones I, III y VII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, el Dictamen que contiene el Proyecto de Acuerdo por el que se declara al cultivo de la Orquídea de Belén Atzitzimititlán, Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, al tenor de los siguientes: PRIMERO. Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. SEGUNDO. Que el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera la disposición de la Constitución Local antes mencionada. TERCERO. Que los Artículos 78, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso del Estado contará con Comisiones integradas por diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; encontrándose entre dichas Comisiones, la de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CUARTO. Que los Artículos 36, 37 fracción XXVII, 38 fracciones I, III y VII; 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen el procedimiento legislativo a seguir para la presentación de dictámenes formulados por las comisiones al Pleno del propio Congreso, a efecto de ser discutidos y, en su caso, votados y aprobados. QUINTO. Que de los preceptos antes mencionados, se fundamenta la competencia de este Congreso del Estado para estudiar, analizar y resolver sobre el presente dictamen con proyecto de acuerdo. INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL CULTIVO DE LA ORQUÍDEA DE BELÉN ATZITIMITITLÁN, PATRIMONIO CULTURAL **INMATERIAL** DEL **MUNICIPIO** DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: se declara al "CULTIVO DE LA ORQUIDEA DE BELÉN PATRIMONIO CULTURAL ATZITZIMITITLÁN, INMATERIAL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA". SEGUNDO. Se declara de interés público la salvaguarda del Cultivo de la Orquídea, por constituir parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal. TERCERO. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo, tomará las medidas encaminadas a difundir y desarrollar el patrimonio cultural determinado en el presente acuerdo. CUARTO. El Poder Ejecutivo, a través de la Coordinación General de Ecología, tomará las medidas necesarias, para salvaguardar el patrimonio cultural determinado en el presente acuerdo. QUINTO. El Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, en coordinación con las autoridades correspondientes, tomará las medidas encaminadas a garantizar el patrimonio cultural inmaterial determinado en el presente acuerdo, para su salvaguarda, sensibilización y reconocimiento recíproco en el plano local del patrimonio cultural inmaterial de este municipio, siendo este los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto a los instrumentos y espacios culturales que le son esenciales. SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de mayo dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE** COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. **AITZURY** DIPUTADA FERNANDA SANDOVAL VEGA PRESIDENTA DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO, VOCAL: DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS. VOCAL. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, VOCAL. DIPUTADO Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Turismo y, a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Damos la bienvenida y saludamos afectuosamente al Maestro Asai Nava Losmarvan, Secretario del Ayuntamiento de Apetatitlán; Agrónomo Rodolfo Núñez Pérez, Presidente de la Asociación de Orquídeas de Belén Atzitzimititlán, Tlaxcala; productores de orquídeas de la Comunidad de Belén Atzitzimititlán, agradecemos su presencia en esta Sala de Sesiones. ------

Presidenta dice, para continuar con el tercer punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Protección de informantes y denunciantes de actos de corrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; quien dice, muy buenos días medios de comunicación y personas que nos acompañan, con su permiso presidenta. INICIATIVA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU COORDINADOR, DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, POR LA QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA. El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, a nombre de dicho Grupo Parlamentario, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento la Iniciativa de Ley para la Protección de Informantes y Denunciantes de Actos de Corrupción del Estado de Tlaxcala; bajo la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En abril del 2015, la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión aprobó con más del 90 por ciento de votos a favor, diversas Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevando a nuestro mayor ordenamiento jurídico las demandas de la ciudadanía en materia de combate a la corrupción. Las Reformas a nuestra Constitución Política en materia de combate a la corrupción, establecieron la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, quedando como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Esas Reformas, que aún se mantienen pendientes en el marco legal de nuestro Estado, fueron el resultado de escuchar las demandas de la ciudadanía en materia de combate a la corrupción, cuyos actos son un lastre que vulnera nuestras instituciones y al Estado de Derecho. De acuerdo al Índice de Corrupción de Transparencia Internacional, los países con los menores niveles de corrupción son los que tienen el mayor nivel de desarrollo y menor inequidad, como Dinamarca, Nueva Zelanda o Finlandia. En el otro extremo, aquellos con el mayor nivel de corrupción son a la vez los menos desarrollados y más desiguales, como Somalia, Sudán del Sur y Corea del Norte. Por ello, el combate a la corrupción constituye un pendiente fundamental para la promoción del desarrollo. Según este índice, México se encuentra en el lugar 123 de 176 países, quedando como uno de los 55 países más corruptos del mundo. Con una calificación de 30 puntos, en escala de 0 a 100. México se encuentra por debajo de Honduras y Tanzania. y en el último lugar de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo. En nuestro país, de acuerdo con información de México Evalúa, la contratación de obra pública es uno de los puntos de mayor riesgo de prácticas de corrupción. Sin embargo, la prestación de servicios públicos y la impartición de justicia se encuentran subrayados como otros componentes propensos a la corrupción. El Banco de México y el Banco Mundial coinciden en que la corrupción equivale al 9% del Producto Nacional Bruto, mientras que el INEGI calcula que alcanza un monto de \$47 mil millones de pesos al año. Adicionalmente, en el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, nuestro Estado ha mostrado un significativo incremento en la percepción ciudadana de corrupción, ya que entre el 2001 y el 2010, el Estado de Tlaxcala pasó de una calificación ciudadana de corrupción de 6.6 a una calificación de 10.2. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta una tasa de 13 mil 174 víctimas de corrupción por cada 100 mil habitantes, cifra que se ubica sobre la media nacional de 12 mil 590 y coloca a la entidad en el octavo lugar nacional. El propio INEGI, en materia de actos de corrupción, reporta 28 mil 711 por cada 100 mil habitantes en Tlaxcala, ubicando a nuestra entidad entre los 10 estados más corruptos del país. En el contexto actual de nuestro país y de nuestro estado, prevenir los hechos de corrupción es necesario para fortalecer a las instituciones públicas, para otorgar a la ciudadanía la garantía de que los recursos públicos se gastan con eficiencia, buscando siempre el bienestar colectivo. Es por esto que se deben implementar todas las estrategias posibles para prevenir los hechos de corrupción en los que se puede incurrir en el sector público. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), afirma que incentivar a los empleados públicos para informar sobre actos indebidos, y ofrecerles medidas objetivas y claras de protección durante el proceso, es un componente esencial de la prevención de la corrupción en el sector público. Dado que los empleados son generalmente los primeros en reconocer actos indebidos en su área de trabajo, al fomentar y apoyar su denuncia sin temor a represalias, las autoridades pueden facilitar la detección y prevención de actos de corrupción. Igualmente, la OCDE afirma que, en el sector público, la protección a informantes o denunciantes de hechos indebidos, facilitará a los Sistemas Anticorrupción la detección de cobros de sobornos, de colusión con el sector privado, el mal uso o desvío de recursos públicos, y de otras prácticas que lastiman a la sociedad al vulnerar la confianza que depositan en sus servidores públicos. Dado que, en general, los trabajadores de los niveles jerárquicos bajos y medios, son quienes realizan muchas de las operaciones reales en el sector público, se encuentran en una posición que les permite detectar con mayor facilidad los actos indebidos. Sin embargo, son precisamente los trabajadores de los niveles jerárquicos bajos y medios, quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad laboral y no se favorecen de los ilegítimos frutos de los actos indebidos, pero ante el temor a perder su empleo, no denuncian estos hechos. Actualmente, los países con mayores índices de desarrollo cuentan con legislaciones desarrolladas expresamente para proteger a los denunciantes de actos de corrupción, con los objetivos ya descritos de detectar a tiempo actos indebidos, e impedir que se incremente su efecto y el daño que se puede generar a las instituciones. Es así que Australia, Canadá, Japón, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, cuentan con legislación nacional para proteger a los denunciantes de actos de corrupción en el sector público. Es por esto que consideramos pertinente, como parte de la modificación a la legislación de nuestro Estado para la instalación del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer medidas de protección claras, racionales, objetivas y viables, para incentivar a todas aquellas personas que sean testigos de actos de corrupción en cualquier institución pública de nuestro Estado, sin temor a comprometer su integridad física o la de sus familias, o a perder su patrimonio. Reiteramos que en el combate a la corrupción fueron esbozados hace dos siglos en la construcción de los cimientos institucionales de nuestro país, cuando Don Benito Juárez García, ante la X Legislatura del Estado de Oaxaca, expresó en 1852 que "Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo,

resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado". Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, propone al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, la siguiente iniciativa: LEY PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I . DISPOSICIÓN GENERALES. ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Lev son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala. Tienen por objeto facilitar e incentivar las denuncias de posibles actos de corrupción, susceptibles de ser investigados y sancionados, tanto en materia administrativa como en materia penal. Asimismo, esta Ley garantizará la protección a los servidores públicos o a cualquier persona que, de buena fe, denuncie o testifique sobre posibles actos de corrupción. ARTÍCULO 2. A falta de disposición expresa en esta Ley respecto a los procedimientos administrativos a seguir, se aplicará supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Actos de Corrupción. La acción u omisión cometida por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o funciones que contravengan los principios y directrices que rigen su actuación conforme al Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o que a través de estos pretendan obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obseguios o regalos de cualquier persona u organización, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales ventajas, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones; II. Acto de Hostilidad. Toda acción u omisión intencional, independientemente de quien sea el responsable, que pueda causar daños o perjuicios al denunciante o al testigo, privándole de un derecho, como consecuencia de haber denunciado presuntos actos de corrupción; entre los que pueden estar el acoso laboral, despido arbitrario, disminución de salario, movilización intempestiva de centro de trabajo, cambios injustificados de la naturaleza del trabajo, u otros que denoten una modificación de las relaciones laborales y de subordinación no justificables; III. Denunciante. Toda persona que pone en conocimiento de la autoridad competente a través del Sistema de Denuncias, un hecho que considera que puede constituir un acto de corrupción susceptible de ser investigado. IV. Subprocuraduría. La Subprocuraduría Especializada en Combate a la Corrupción. V. Servidor Público. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en la Administración Pública Estatal o en los Ayuntamientos, así como los servidores públicos de los Órganos Públicos Autónomos, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos con independencia de su modalidad de contratación. VI. Informante. El servidor público o cualquier persona que, siendo testigo de un posible acto de corrupción, de buena fe reporta a través del Sistema de Denuncias información respecto a posibles violaciones a las Leyes, casos graves de corrupción, o de posibles amenazas a la seguridad del Estado de Tlaxcala o de sus habitantes, o al medio ambiente, así como violaciones de derechos humanos. VII. Instituto. El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. VIII. Ley. Ley para la Protección de Informantes y Denunciantes de Actos de Corrupción del Estado de Tlaxcala. IX. Medidas de Protección. Conjunto de instrumentos dispuestos por las autoridades competentes orientados a proteger el ejercicio, los derechos personales y laborales de los informantes y testigos de posibles actos corrupción, así como el procesamiento administrativo o judicial de los actos de corrupción. Su aplicación dependerá de circunstancias y condiciones de vulnerabilidad de los informantes y testigos, evaluadas por la autoridad competente v. de considerarse necesario, se hará extensible a su cónyuge o conviviente y a sus descendientes. X. Sistema de Denuncias: El mecanismo de recepción de denuncias de probables actos de corrupción, que permitan a las personas realizar denuncias de forma remota, salvaguardando su identidad. XI. Persona protegida. Denunciante o testigo de un posible acto de corrupción, a quien se le han concedido Medidas de Protección con la finalidad de garantizar el ejercicio sus derechos personales y laborales. XII. Programa. Al Programa de Protección a Denunciantes de Actos de Corrupción del Estado de Tlaxcala. XIII. Sistema. El Sistema Estatal Anticorrupción. XIV. Testigo. La persona que por alguna circunstancia posee información sobre posibles actos de corrupción, y se encuentra dispuesta a colaborar, rindiendo su testimonio o aportando otras pruebas conducentes para investigar, procesar ARTÍCULO 4. Las o sentenciar a los responsables de los actos. dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Subprocuraduría o cualquiera de los organismos que integran al Sistema, para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley. ARTÍCULO 5. La administración y ejecución de las Medidas de Protección contempladas en la Ley, son independientes del desarrollo de los procesos de responsabilidades. Sin embargo, dichos procesos podrán ser utilizados para determinar y eliminar los factores de riesgo de la persona sujeta a protección. ARTÍCULO 6. La información y documentación relacionada con la identidad de las personas protegidas, será considerada como Reservada y Confidencial, en los términos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. En caso que, para la instrumentación de las Medidas de Protección, se deba realizar la contratación o adquisición de servicios con particulares, se deben aplicar criterios de reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes de las personas protegidas, de modo tal que los proveedores de servicios bajo ningún caso puedan tener acceso a la información que posibilite, por cualquier medio, la identificación de la Persona Protegida. ARTÍCULO 7. A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el Comité Coordinador del Sistema y el titular de la Subprocuraduría, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, de los gobiernos de los Estados y de Municipios, con los organismos públicos autónomos, así como con organismos de los sectores social y privado, que resulten conducentes para otorgar las Medidas de Protección a personas. ARTÍCULO 8. El Sistema deberá promover cambios organizacionales y funcionales en la Administración Pública, y establecer medidas y protocolos que aseguren la atención oportuna y la confidencialidad del acto de denuncia, así como de las solicitudes de Medidas Protección a denunciantes y testigos de posibles actos corrupción. CAPÍTULO II. DE LOS INFORMANTES Y DENUNCIANTES. ARTÍCULO 9. Todas las personas que observaren o tuviesen conocimiento de un posible acto de corrupción tiene la obligación de denunciar ante las autoridades competentes los hechos, para su posterior investigación y sanción, sin que por ello se vea vulnerada su integridad personal y la sus bienes, así como la conservación de sus condiciones trabajo. En el caso de los servidores públicos, esta obligación, así como los procedimientos para realizarlo y las Medidas de Protección que garanticen el acto, se hará de su conocimiento al momento de su contratación con la entidad pública, independientemente de su modalidad de contratación. Las autoridades tienen el deber de facilitar a los servidores públicos y a los particulares el cumplimiento de la obligación de denunciar posibles actos de corrupción y proteger sus derechos. ARTICULO 10. El denunciante tiene derecho a presentar su denuncia de forma anónima. No es necesario que el denunciante especifique o clasifique los posibles hechos de corrupción por su naturaleza jurídica, administrativa, penal o fiscal; para ello, y para garantizar que la identidad del denunciante se preserve, el Comité Coordinador del sistema, en coordinación con la Subprocuraduría, instalará el Sistema de Denuncia, constituido con medios remotos de denuncia, que faciliten e incentiven las denuncias de posibles hechos de corrupción de forma expedita, además de ser accesibles a las personas con discapacidad. Si es el caso, la autoridad valorará la información recibida y a partir de esa valoración se determinará la procedencia o no del inicio de las investigaciones pertinentes, teniendo que informar al denunciante sobre dicha determinación en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la denuncia inicial, en términos del Artículo 20 de la presente Ley. ARTÍCULO 11. No podrán ser sancionados o perseguidos los sujetos obligados como servidores públicos, miembros de los fideicomisos o fondos públicos, sindicatos, partidos políticos o cualquier persona física o moral, responsable por la divulgación de información clasificada como Reservada o Confidencial, cuando actuando de buena fe. revele información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, posibles actos de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad, o el medio ambiente o de violaciones a los derechos humanos.

ARTÍCULO 12. Para definir si existe responsabilidad por parte del informante, el Instituto, en coordinación con la autoridad competente, deberá determinar el estado de necesidad y se deberá ponderar la proporcionalidad entre el beneficio social y el daño inminente, presente, probable y específico que genera la publicidad de la información. ARTÍCULO 13. En caso de no comprobarse el cumplimiento de las causales referidas en el Artículo 11, la persona que revele información Reservada o Confidencial de forma indebida deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo IX de esta Ley y demás legislación aplicable en materia de responsabilidades. ARTÍCULO 14. En caso de comprobarse el cumplimiento de las causales referidas en el Artículo 11, la autoridad competente, en términos del CAPÍTULO IV de esta Ley, deberá analizar la información que terceros le presenten, a partir de las divulgaciones de los informantes, como si se tratara de denuncias anónimas, en términos del ARTÍCULO 10 de esta Ley. CAPÍTULO III. DE LOS TESTIGOS. ARTÍCULO 15. Tendrá la calidad de Testigo, toda persona que por alguna razón posee información adicional, complementaria o relacionada con una denuncia sobre posibles actos de corrupción y que se encuentra dispuesta a colaborar con las autoridades, ya sea a través de su testimonio o aportando otros elementos de prueba conducentes para investigar, procesar o sentenciar a los responsables de los actos de corrupción. CAPÍTULO IV. DE LA DENUNCIA. ARTÍCULO 16. La denuncia de posibles actos de corrupción es la acción libre y voluntaria de un servidor público o de cualquier persona, de poner en conocimiento de las autoridades competentes un posible acto de corrupción para su posterior calificación, investigación y sanción. Puede o no estar acompañada de una solicitud expresa de Medidas de Protección. Su sola interposición lo hace contar con garantías y Medidas de Protección básicas, conforme a lo estipulado en el Artículo 31 de la presente Ley. ARTÍCULO 17. Cuando la denuncia esté relacionada con posibles actos de corrupción de naturaleza administrativa, la autoridad competente para conocer de las solicitudes y otorgar las Medidas de Protección, será el Comité Coordinador del Sistema. ARTÍCULO 18. Cuando la denuncia esté relacionada con posibles actos de naturaleza penal, la autoridad competente para conocer las solicitudes de Medidas de Protección y determinar su otorgamiento, será la Subprocuraduría. **ARTÍCULO 19.** Podrán fungir como receptoras de denuncias, las siguientes autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia: I. El Congreso del Estado de Tlaxcala. II. La Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; III. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; IV. Los Órganos de Control Interno de los poderes del Estado, de los Organismos Públicos Autónomos, y de los Ayuntamientos; V. Tribunales de Trabajo; y VI. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen leyes. Las denuncias recibidas por las autoridades enunciadas en el párrafo anterior, deberán turnarse de forma inmediata al Comité Coordinador del Sistema o a la Subprocuraduría, según corresponda, en términos de los Artículos 9 y 10 de esta Ley. Los Titulares de los Poderes, Órganos y Dependencias señalados en este Artículo tienen la obligación de velar por la protección de los derechos de quienes denuncien posibles actos de corrupción. ARTÍCULO 20. Independientemente del medio de su presentación, toda denuncia contará con constancia escrita, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para identificar al denunciante con algún código diferente a su identidad, no pudiendo en ningún caso hacerse referencia directa a su identidad tanto en los procesos administrativos como en los judiciales hasta en tanto sea ordenado por la autoridad judicial competente en estricto apego a lo establecido en el Apartado B del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y solo para tales efectos. Adicionalmente, deberá mantenerse un registro de todas las personas que tengan acceso al expediente de denuncia, quedando impedidas de dar a conocer esa información de un modo que revele la identidad del denunciante, o la de cualquier persona vinculada con él. El Comité Coordinador del Sistema expedirá los lineamientos para dar cumplimiento a esta disposición. ARTÍCULO 21. Ningún servidor público podrá ser sometido injustificada e ilegalmente a destitución o remoción, demora de ascenso, suspensión, traslado intempestivo, reasignación o privación de funciones, calificaciones o informes negativos, así como a cualquier otra acción de acoso laboral, como consecuencia de haber denunciado o por pretender denunciar o testificar sobre posibles actos de corrupción. ARTÍCULO 22. Las autoridades receptoras de las denuncias, también son competentes para recibir denuncias de actos de hostilidad contra el denunciante o testigo. Recibida la denuncia de hostilidad, se requerirá al superior jerárquico del servidor público denunciado para que rinda un informe por escrito en relación con los hechos contenidos en la denuncia en un término que no deberá exceder de cinco días contados a partir de la notificación, en caso de no presentar en tiempo y forma el mismo, se presumirán ciertos los hechos denunciados. De determinarse como existentes los actos de hostilidad, éstos se pondrán en consideración de la autoridad penal y administrativa para que se emitan las medidas cautelares respectivas y se sancione a los responsables. Se considerará como agravante cuando se demuestre que el acto hostil es atribuible al superior jerárquico del denunciante o testigo. ARTÍCULO 23. En ningún caso, la presentación de una denuncia sobre posibles actos de corrupción de un superior jerárquico podrá ser interpretada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales del denunciante, o una falta de lealtad con la autoridad o con la institución que puedan dar lugar a medidas sancionatorias, salvo lo dispuesto por el siguiente Artículo. **ARTÍCULO 24**. Los denunciantes y testigos que deliberadamente demanden por posibles actos de corrupción que no se han cometido, o que simulen pruebas o indicios de su comisión que puedan servir como motivo para iniciar un proceso de investigación administrativa y/o penal, formule denuncias o preste testimonios contra terceros, serán sancionados en términos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, según corresponda. CAPÍTULO V. DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Α DENUNCIANTES Υ **TESTIGOS** DE **ACTOS** CORRUPCIÓN. ARTÍCULO 25. El Comité Coordinador del Sistema establecerá un Programa de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción. Tendrá por objeto otorgar protección a los servidores públicos o particulares que denuncien o den testimonio sobre posibles actos de corrupción, mediante la instrumentación de medidas tendientes a evitar que sea vulnerada su identidad; su integridad, la de sus bienes, así como sus derechos laborales, y la integridad, bienes y derechos laborales de su cónyuge o concubino o concubina y sus descendientes. ARTÍCULO 26. La protección que sea otorgada en el ejercicio del Programa deberá sujetarse a un periodo mínimo de dos meses, sujetos a revisiones mensuales de la continuidad de las amenazas u actos hostiles que las motivaron. En las revisiones mensuales, el Comité Coordinador determinará si es necesario extender las Medidas de Protección, justificando la determinación del periodo de protección recomendado. En caso que se considere que las Medidas de Protección ya no sean necesarias, el Comité Coordinador del Sistema dictará su levantamiento. ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Comité Coordinador del Sistema dotará de máximas garantías personales a todo el personal responsable de la protección a denunciantes y testigos de posibles actos de corrupción. Adicionalmente, implementará procedimientos de selección que garanticen la idoneidad del personal para el ejercicio del cargo. En la integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales correspondientes, la Secretaría de Planeación y Finanzas integrará los requerimientos necesarios para que el Programa cuente con los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. ARTÍCULO 28. El Comité Coordinador del Sistema procurará mantener relaciones de cooperación interinstitucional con finalidad de fortalecer el desempeño del Programa de Protección a Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción en el cumplimiento de sus labores. CAPITULO VI. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ARTÍCULO 29. El acceso a la protección de los denunciantes de posibles actos de corrupción, es un derecho que les garantiza el ejercicio y goce pleno de la integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones laborales, que podrían estar amenazadas como consecuencia de una denuncia. Las autoridades tienen la obligación de proteger los derechos de quienes en calidad de servidores públicos o particulares informen, denuncien o emitan testimonio sobre posibles actos de corrupción y, en caso que se requiera, conceder las Medidas de Protección adicionales señaladas en esta Ley. Esta protección no condiciona la posible participación de los informantes, denunciantes o testigos, durante el proceso de investigación del acto de corrupción en calidad de testigos. ARTÍCULO 30. Las Medidas de Protección deberán ser realizables y proporcionales a: I. La vulnerabilidad del informante, denunciante o testigo sujeto a las Medidas de Protección; II. La situación de riesgo en la que se puedan encontrar, dado el nivel jerárquico, posición de poder y capacidad de influencia de los actores señalados; III. La importancia del actor señalado, y de los posibles actos de corrupción señalados; IV. La trascendencia, calidad de las evidencias presentadas o del testimonio ofrecido, o la idoneidad de la denuncia o testimonio ofrecido; V. La capacidad de la persona y de sus familiares para adaptarse a las condiciones del Programa, y VI. Otras circunstancias que justifiquen la medida. ARTÍCULO 31. Todos los denunciantes, informantes y testigos de posibles actos de corrupción, contarán con las siguientes medidas básicas de protección, no requiriendo de ningún pronunciamiento específico motivado por autoridad alguna: I. Asistencia legal para los hechos relacionados con su denuncia, y II. La reserva de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley. En caso que el denunciante, informante o testigo sea un servidor público se protegerán sus condiciones laborales. Esta protección podrá mantenerse, a criterio de la autoridad otorgante, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción a que hubiere lugar. En ningún caso esta protección exime al servidor público de las responsabilidades administrativas por hechos diferentes a los de la denuncia. En caso que el denunciante o testigo no tenga el carácter de servidor público, y sea sujeto de actos de hostilidad o de acoso laboral en su centro de trabajo, recibirá asesoría legal a efecto de hacer valer sus derechos conforme a la legislación aplicable. ARTÍCULO 32. Se podrán otorgar Medidas de Protección a los denunciantes, informantes o testigos de posibles actos de corrupción siempre que se considere el peligro o vulnerabilidad real o potencial de sus derechos a la integridad personal y la de sus bienes o la variación injustificada de sus condicionales laborales. Estas son: I. Medidas de Protección laboral para servidores públicos: a). Traslado de dirección, unidad o de dependencia administrativa o área de adscripción; b). Traslado de centro de trabajo según sea el caso; c). Licencia temporal con goce de sueldo, y d). Otras que considere la autoridad. II. En caso que el denunciante no sea servidor público, se dará vista a las autoridades laborales para que resuelvan lo conducente. III. Medidas de Protección personal a). Protección policial para el denunciante o testigo y su cónyuge o conviviente y sus descendientes; b). Cambio de residencia u ocultación del paradero del denunciante, y c). Otras que considere la autoridad. IV. Medidas de Protección personal para denunciantes: a). Prohibición al denunciado de intimidar o molestar al denunciante, de manera directa o a través de terceras personas, y b). Las demás que determine la autoridad. V. Medidas de Protección personal para testigos: a). La reserva de su identidad en las diligencias que intervenga, garantizando que en las actas no se haga mención expresa de su nombre, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato personal que permita poner en evidencia su identidad; b). Intervención en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva del testigo. La aplicación de esta medida no deberá alterar el debido proceso durante el período de investigación del posible acto de corrupción; c). Utilización de procedimientos que eviten la participación física del testigo en diligencias; d). Señalamiento de sede diferente a su domicilio para las notificaciones propias del proceso investigación; e). En el caso de testigos que se encuentren en prisión, medidas especiales de protección, como su separación del resto la población carcelaria o su en áreas especiales, y f). Las demás que la autoridad competente estime procedentes atendiendo las caso en particular. El Comité Coordinador del Sistema podrá otorgar Medidas de Protección adicionales, mediante la emisión de una resolución debidamente justificada y motivada conforme al caso específico del solicitante. ARTÍCULO 33. Adicionalmente, de forma debidamente justificada y motivada, la autoridad competente podrá otorgar a los denunciantes de posibles actos de corrupción, las Medidas de Protección correspondientes a ARTÍCULO 34. El Sistema establecerá los lineamientos los testigos. relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de Medidas de Protección, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. CAPITULO VII. DE LAS RECOMPENSAS. ARTÍCULO 35. El Comité Coordinador del Sistema o el Titular de la Subprocuraduría podrán autorizar el otorgamiento recompensas económicas a los denunciantes que proporcionen información veraz, suficiente y relevante para la identificación y acreditación de la comisión del acto de corrupción por el servidor público implicado, y se identifique proporcionando su nombre y una vía de contacto que serán protegidos conforme al Artículo 20 de esta Ley. Los montos de las recompensas se sujetarán a los lineamientos que establezca el Sistema, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ARTÍCULO 36. El beneficio descrito en el Artículo anterior no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que el denunciante tuvo algún grado de participación en el acto de corrupción que lo haya beneficiado directamente, o si este hecho no fue declarado inicialmente. ARTÍCULO 37. Cuando la información sea proporcionada por un servidor público, su colaboración en la identificación o acreditación de los actos de corrupción, serán objeto de un reconocimiento de carácter no económico. CAPITULO VIII. DEL RECURSO REVISIÓN. ARTÍCULO 38. Contra las decisiones de las autoridades que otorguen, nieguen, modifiquen o extiendan las solicitudes de Medidas de Protección, procede el recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. CAPITULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO FUNCIONES ARTÍCULO 39. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones relacionadas con el otorgamiento de Medidas de Protección a los denunciantes y testigos de posibles actos de corrupción, generará para las autoridades competentes responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal, según sea el caso. Los hechos de peligro

o vulnerabilidad causados por imprudencias atribuibles a los sujetos beneficiarios de las Medidas de Protección no son imputables a los servidores públicos y no generan ningún tipo de responsabilidad para éstos o para el Estado. ARTÍCULO 40. El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ARTICULO 41. La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración lo siguiente: I. El perjuicio ocasionado al denunciante o testigo; II. La afectación a los procedimientos; III. La naturaleza de las funciones desempeñadas; IV. La reincidencia en el acto, y V. La intencionalidad con la que se haya actuado. TRANSITORIOS. PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de la instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. SEGUNDO. El Sistema Estatal Anticorrupción, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá los lineamientos y protocolos necesarios para el debido funcionamiento del Programa de Protección a Denunciantes y Testigos de Posibles Actos de Corrupción y para el otorgamiento de las Medidas de Protección establecidas en esta Ley. TERCERO. El Sistema de Denuncias deberá quedar instalado y en pleno funcionamiento dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al objeto de esta Ley. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de mayo del 2017. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA. Presidenta dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Finanzas y Fiscalización; a la de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta. Continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; Secretaria, dice: Correspondencia 19 de mayo de 2017. Oficio que dirige Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta a esta Soberanía por parte del Gobernador del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Oficio** que dirige el Ing. Arturo Rivera Mora, Presidente Municipal de Tzompamtepec, a través del cual remite el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2017-2021. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual informa que la cuenta pública del primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, no fue firmada, revisada y validada. Oficio que dirige el Prof. Jesús Suarez Hernández, Presidente de Comunidad de Santiago Tepeticpac, Municipio de Totolac, a través del cual informa que se realizara una asamblea de pueblo en el auditorio de la Comunidad. Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, al Ing. Emilio Minor Molina, Director General del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan se practique el deslinde territorial general del Municipio. Oficio que dirige Ma. Catalina Hernández Águila, Presidenta Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a través del cual informa que se ha conformado de manera legal el Ayuntamiento para el periodo 2017-2021. Oficio que dirige la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administraciones y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual solicita se le informe del status procesal que guarda el escrito de renuncia y de ser el caso si va fue aceptada por esta Soberanía, así mismo solicita copia certificada del o los documentos que haya presentado. Oficio que dirige el Mtro. Carlos Ruvalcaba Quintero, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas de la República Mexicana, que aún no lo hayan hecho, para que armonicen sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con la Norma Oficial Mexicana Nom-046-SSA2-2005., Violencia Familiar Sexual y contra las Mujeres. Oficio que dirige el Mtro. Carlos Ruvalcaba Quintero, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas de la República Mexicana, que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus respectivos marcos jurídicos la participación de los menores de edad cuando se desarrolla un juicio en el que se definan las relaciones paterno-filiales y se elimine la discriminación de un género para obtener la guarda y custodia de los menores. Oficio que dirige el Lic. Francisco Javier Rangel Castro, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, para que por medio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión, investique el asesinato de la periodista Miroslava Breach, y en su caso solicite ante las autoridades competentes, se apliquen las sanciones correspondientes en contra de los responsables. Oficio que dirige la Diputada Maritza Muñoz Vargas, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Oficio que dirige la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Legislativo de cada una de las 32 entidades Federativas, para que constituyan una comisión ordinaria de trabajo legislativo a fin de dictaminar, investigar, consultar, analizar debatir y resolver, los asuntos que deban tratar por razones de su competencia en la materia de combate a la corrupción. Oficio que dirige la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas y al principio de la División de Poderes, exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar su legislación de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Oficio que dirige la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a sus Congresos Estatales, a evaluar la viabilidad y beneficios de crear una Secretaría de Desarrollo Municipal, como es el Estado de Chihuahua. Oficio que dirige la Diputada Ana Guadalupe Pérez Santos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite la Minuta Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justica cotidiana. Escrito que dirige el Doctor Enrique Cacho López, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta queja en contra del titular de la Cuarta Visitaduria de la Comisión de Derechos Humanos con sede en Apizaco, Tlaxcala. Escrito que dirige José Perfecto Florián Barrales Domínguez, Presidente del Consejo Estatal de Productores de Amaranto de Tlaxcala, a través del cual solicita legislar a favor de una Política Pública Alimentaria que prevenga enfermedades. Oficio que dirige la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que la Cámara de Senadores Clausuró el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio. Oficio que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual informa que quedó instalada la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio. Circular que dirigen integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán, a través del cual comunican la instalación de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de Yucatán. Circular que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través del cual comunican la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Circular que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través del cual comunican la integración de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura. Circular que dirigen integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a través del cual comunican la Apertura y

Clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año Ejercicio Constitucional de esa LXI Legislatura. Presidenta dice: De la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que envía la Secretaria de Gobierno, por el que remite la iniciativa del Gobernador; túrnese а las comisiones unidas de **Puntos** Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tzompatepec; se tiene por recibido y se instruye al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo. Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Santiago Tepeticpac, Municipio de Totolac; túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención. Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco: túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo; se tiene por recibido y se da por enterada esta Soberanía. Del oficio que dirige la Directora de Prerrogativas, Administraciones y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. Del oficio que dirige el Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit; túrnese a la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Oficio que dirige el Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, en relación a que se definan las relaciones paterno-filiales; túrnese a las

comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila; túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación al combate a la corrupción; túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Finanzas y Fiscalización y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en relación a crear una Secretaría de Desarrollo Municipal; túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen

correspondiente. Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del escrito que dirige el Doctor Enrique Cacho López; túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. Del escrito que dirige el Presidente del Consejo Estatal de Productores de Amaranto de Tlaxcala; túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, a la de Salud, para su atención. De los oficios y las circulares dados a conocer de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y de los congresos de los estados; se tienen por recibidos. - - - - - -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al ciudadano Diputado Enrique Padilla Sánchez, quien dice: Muchas gracias señora presidenta, con su permiso compañeros diputados, compañeras diputadas. Solicité hacer uso de la palabra porque a propósito de que estamos haciendo lo posible para que haya no solamente igualdad de género sino cuidado con el sexo femenino, cuidado constitucional en este nuevo proceso que debemos reconocer que en nuestro país es un trabajo de manera permanente, yo quiero hacer mención de algo que se comenta y se dice entre quienes hacen deporte de sexo femenino por las mañanas en el jardín botánico. Primero debo reconoce que la presidenta municipal de Tlaxcala capital y el gobernador del Estado Marco Antonio Mena en este proceso de cambio gubernamental han decidido hacer y reforzar el tema de la seguridad

pública, le reconozco porque hemos visto como ha habido más patrullaje han estado más atentos los representantes que están en los órganos correspondientes han estado al cuidado, sin embargo también quiero decirles que ocupo esta tribuna para externar mi preocupación se ha hecho de conocimiento to entre las personas que corremos en el municipio de Tlaxcala y sobre todo las damas que después de las 8, 9, 10 de la en la parte que se encuentra atrás del Jardín Botánico hay mañana personas que dedican a hostigar, amenazar a las mujeres que hacen ejercicio yo quiero hacer uso de la palabra porque a veces pareciera señores diputados que las cosas comunes y cotidianas no debemos resolverlas que tenemos que fijarnos mas en las cosas que están en la agenda nacional, cuando yo creo que eso es al contrario, creo que las cosas comunes las cosas que tienen que ver con el respeto, con el cuidado de la mujer con el cuidado del estado en nosotros son las que primero tenemos que atacar. Desde aquí le pido muy atentamente a los órganos de la presidencia municipal y del gobierno del estado para que refuercen las medidas y demos seguridad a esos hombres y mujeres sobre toso a esas mujeres que desean hacer ejercicio que quieren esparcimiento a cualquier hora del día, es cuanto señora presidenta muchas gracias. Presidenta: En vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. 1.- Lectura del acta de la Sesión anterior. 2.- Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 3.- Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, once horas con veinticinco minutos del diecinueve de mayo dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión, y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veintiséis de mayo del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder C. Enrique Padilla Sánchez Dip. Secretario C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle Dip. Secretario

C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona Dip. Vocal